

GESTAMP AUTOMOCIÓN, S.A.

**TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO FORMULADAS POR EL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE 6 DE MAYO DE 2021**

- 1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales e informe de gestión de Gestamp Automoción, S.A., y de las cuentas anuales e informe de gestión de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio 2020, así como de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2020.**

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e informe de gestión individuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, de Gestamp Automoción, S.A. (la “**Sociedad**”) según han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 24 de febrero de 2021, con el informe favorable previo de la Comisión de Auditoría.

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado del resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e informe de gestión consolidados correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, del grupo de sociedades del que la Sociedad es sociedad dominante (en adelante, “**Grupo Gestamp**”), según han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 24 de febrero de 2021, con el informe favorable previo de la Comisión de Auditoría.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020.

- 2. Examen y aprobación, en su caso, del estado de la información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio 2020.**

Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, que es parte integrante del informe de gestión consolidado del referido ejercicio.

- 3. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2020.**

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2020 formulada por el Consejo de Administración en su reunión de 24 de febrero de 2021, del siguiente modo:

A pérdidas a compensar	<i>Euros (€)</i> 52.071.958.-€
Total pérdidas Sociedad	52.071.958.-€

4. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. Nombramiento, ratificación y reelección de Consejeros, según proceda.

4.1. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 242.1 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 16.1 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se procede a fijar en 13 el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

4.2. Nombramiento de Dña. Loreto Ordóñez Solís como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Nombrar a Dña. Loreto Ordóñez Solís, mayor de edad, casada, de nacionalidad española, con domicilio en Calle San Enrique de Ossó 325, Madrid, España, y provista de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) número 09410438B, vigente, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad por el plazo estatutario de 4 años y con la categoría de Consejera Independiente.

Dña. Loreto Ordóñez Solís aceptará su cargo mediante alguno de los medios admitidos en derecho.

Se hace constar que el presente acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 decies.4. de la Ley de Sociedades de Capital, se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas. Además, el presente acuerdo ha contado con el informe previo favorable de la referida Comisión.

Asimismo, se hace constar que también se ha elaborado por el Consejo de Administración el informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta, el cual se ha puesto a disposición de los accionistas.

4.3. Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de Dña. Chisato Eiki como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Ratificar el nombramiento de Dña. Chisato Eiki, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, tras su elección mediante el procedimiento de cooptación por parte del Consejo de Administración en su reunión celebrada el 29 de marzo de 2021, y reelegirla por el plazo estatutario de 4 años, con la categoría de Consejera Dominical.

Dña. Chisato Eiki aceptará su cargo mediante alguno de los medios admitidos en derecho.

Se hace constar que el presente acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 decies.4. de la Ley de Sociedades de Capital, se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.

Asimismo, se hace constar que también se ha elaborado por el Consejo de Administración el informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta, el cual se ha puesto a disposición de los accionistas.

4.4. Reelección de D. Francisco José Riberas Mera, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Reelegir a D. Francisco José Riberas Mera, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad por el plazo estatutario de 4 años y con la categoría de Consejero Ejecutivo.

D. Francisco José Riberas Mera aceptará su cargo mediante alguno de los medios admitidos en derecho.

Se hace constar que el presente acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 decies.4. de la Ley de Sociedades de Capital, se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.

Asimismo, se hace constar que también se ha elaborado por el Consejo de Administración el informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta, el cual se ha puesto a disposición de los accionistas.

4.5. Reelección de D. Francisco López Peña, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Reelegir a D. Francisco López Peña, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad por el plazo estatutario de 4 años y con la categoría de Consejero Ejecutivo.

D. Francisco López Peña aceptará su cargo mediante alguno de los medios admitidos en derecho.

Se hace constar que el presente acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 decies.4. de la Ley de Sociedades de Capital, se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.

Asimismo, se hace constar que también se ha elaborado por el Consejo de Administración el informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta, el cual se ha puesto a disposición de los accionistas.

4.6. Reelección de D. Juan María Riberas Mera, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Reelegir a D. Juan María Riberas Mera, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad por el plazo estatutario de 4 años y con la categoría de Consejero Dominical.

D. Juan María Riberas Mera aceptará su cargo mediante alguno de los medios admitidos en derecho.

Se hace constar que el presente acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 decies.4. de la Ley de Sociedades de Capital, se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.

Asimismo, se hace constar que también se ha elaborado por el Consejo de Administración el informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta, el cual se ha puesto a disposición de los accionistas.

4.7. Reelección de D. Alberto Rodríguez-Fraile Díaz, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Reelegir a D. Alberto Rodríguez-Fraile Díaz, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad por el plazo estatutario de 4 años y con la categoría de Consejero Independiente.

D. Alberto Rodríguez-Fraile Díaz aceptará su cargo mediante alguno de los medios admitidos en derecho.

Se hace constar que el presente acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 decies.4. de la Ley de Sociedades de Capital, se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas. Además, el presente acuerdo ha contado con el informe previo favorable de la referida Comisión.

Asimismo, se hace constar que también se ha elaborado por el Consejo de Administración el informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta, el cual se ha puesto a disposición de los accionistas.

4.8. Reelección de D. Javier Rodríguez Pellitero, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Reelegir a D. Javier Rodríguez Pellitero, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad por el plazo estatutario de 4 años y con la categoría de Consejero Independiente.

D. Javier Rodríguez Pellitero aceptará su cargo mediante alguno de los medios admitidos en derecho.

Se hace constar que el presente acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 decies.4. de la Ley de Sociedades de Capital, se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas. Además, el presente acuerdo ha contado con el informe previo favorable de la referida Comisión.

Asimismo, se hace constar que también se ha elaborado por el Consejo de Administración el informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta, el cual se ha puesto a disposición de los accionistas.

4.9. Reelección de D. Pedro Sainz de Baranda Riva, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Reelegir a D. Pedro Sainz de Baranda Riva, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad por el plazo estatutario de 4 años y con la categoría de Consejero Independiente.

D. Pedro Sainz de Baranda Riva aceptará su cargo mediante alguno de los medios admitidos en derecho.

Se hace constar que el presente acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 decies.4. de la Ley de Sociedades de Capital, se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas. Además, el presente acuerdo ha contado con el informe previo favorable de la referida Comisión.

Asimismo, se hace constar que también se ha elaborado por el Consejo de Administración el informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta, el cual se ha puesto a disposición de los accionistas.

4.10. Reelección de Dña. Ana García Fau, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Reelegir a Dña. Ana García Fau, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad por el plazo estatutario de 4 años y con la categoría de Consejera Independiente.

Dña. Ana García Fau aceptará su cargo mediante alguno de los medios admitidos en derecho.

Se hace constar que el presente acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 decies.4. de la Ley de Sociedades de Capital, se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas. Además, el presente acuerdo ha contado con el informe previo favorable de la referida Comisión.

Asimismo, se hace constar que también se ha elaborado por el Consejo de Administración el informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta, el cual se ha puesto a disposición de los accionistas.

4.11. Reelección de D. César Cernuda Rego, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Reelegir a D. César Cernuda Rego, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad por el plazo estatutario de 4 años y con la categoría de Consejero Independiente.

D. César Cernuda Rego aceptará su cargo mediante alguno de los medios admitidos en derecho.

Se hace constar que el presente acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 decies.4. de la Ley de Sociedades de Capital, se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas. Además, el presente acuerdo ha contado con el informe previo favorable de la referida Comisión.

Asimismo, se hace constar que también se ha elaborado por el Consejo de Administración el informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta y que se ha puesto a disposición de los accionistas.

4.12. Reelección de D. Gonzalo Urquijo Fernández de Araoz, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

Reelegir a D. Gonzalo Urquijo Fernández de Araoz, como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad por el plazo estatutario de 4 años y con la categoría de Consejero Otro Externo.

D. Gonzalo Urquijo Fernández de Araoz aceptará su cargo mediante alguno de los medios admitidos en derecho.

Se hace constar que el presente acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 decies.4. de la Ley de Sociedades de Capital, se adopta a propuesta del Consejo de

Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.

Asimismo, se hace constar que también se ha elaborado por el Consejo de Administración el informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta, el cual se ha puesto a disposición de los accionistas.

5. Aprobación, en su caso, de la modificación parcial de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Aprobar la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales a los efectos de (i) reforzar la redacción que permite la emisión de la delegación y del voto a distancia, (ii) habilitar la posibilidad de asistir a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad de manera telemática, (iii) habilitar la posibilidad de celebrar las mismas de forma exclusivamente telemática siempre y cuando las circunstancias y la normativa aplicable en cada momento lo permitan, (iv) coordinar la redacción de ciertos artículos con lo establecido en el Texto Refundido del Reglamento del Consejo de Administración aprobado por el Consejo de Administración el 29 de marzo de 2021, e (v) incluir mejoras técnicas, de redacción o complementarias derivadas de las modificaciones anteriores.

Se hace constar que el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y 40 del Reglamento del Consejo de Administración, se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Auditoría, y que al mismo acompaña informe justificativo del Consejo de Administración que se ha puesto a disposición de los accionistas.

5.1. Modificación de los artículos 11 (“Convocatoria de la Junta General de Accionistas”), 12 (“Derechos de asistencia y representación”), 13 (“Constitución de la Junta y adopción de acuerdos”) e inclusión de un nuevo artículo 12 bis (“Derecho de voto”) del Capítulo I (“La Junta General de Accionistas”) del Título III (“Los Órganos Sociales”) de los Estatutos Sociales.

Se acuerda modificar los artículos 11 (“Convocatoria de la Junta General de Accionistas”), 12 (“Derechos de asistencia y representación”), 13 (“Constitución de la Junta y adopción de acuerdos”) e incluir un nuevo artículo 12 bis (“Derecho de voto”) en los Estatutos Sociales, que tendrán la redacción que se indica a continuación:

“Artículo 11. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

- 1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.*
- 2. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
- 3. La Junta se podrá celebrar en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio o en el término municipal de Bilbao. Si en la convocatoria no figurase lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*
- 4. Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita*

la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

5. *La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se llevará a cabo por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad (manteniéndose accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General) o, en su caso, en cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente. La Junta General Extraordinaria podrá convocarse con sólo quince días de antelación en los casos y de acuerdo con los requisitos previstos legalmente.*
6. *El anuncio de convocatoria contendrá, al menos, el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y, en su caso, el lugar, la fecha y hora prevista para la reunión en segunda convocatoria (debiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria, por lo menos, un plazo de 24 horas); el orden del día en el que constarán todos los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes establecidos en la Ley, con detalle del lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. El anuncio expresará asimismo la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General y deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General. Asimismo, el anuncio de convocatoria podrá prever la asistencia a la Junta General mediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.*

Adicionalmente, cuando la Junta General sea convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática, el anuncio de convocatoria expresará los motivos que aconsejan su celebración de esta forma e informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

7. *Para toda clase de Juntas Generales de Accionistas, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, en la página web de la Sociedad, además de publicarse el citado anuncio, se publicarán ininterrumpidamente todos los documentos que legal o estatutariamente deban ponerse a disposición de los accionistas.*

Artículo 12. Derechos de asistencia y representación

1. *Podrán asistir a la Junta todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto, mediante certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o mediante cualquier otra forma admitida en Derecho.*
2. *La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, en caso de haber sido así acordado por el Consejo de Administración, mediante conexión por los sistemas de videoconferencia o telemáticos que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos Sociales. Dichos sistemas deberán permitir el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.*
3. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las acciones de las que sea titular el accionista representado y deberá detallar la representación otorgada y la identidad tanto del representado como del representante. El representante deberá informar al accionista sobre si existe situación de conflicto de intereses de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.*
4. *Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante la entrega, envío por correspondencia postal o comunicación electrónica de la tarjeta de asistencia, delegación y voto debidamente firmada y cumplimentada conforme a lo previsto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General. En caso de otorgamiento de la representación por medios electrónicos, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica u otro método que el Consejo de Administración pudiera habilitar por considerarlo adecuado para asegurar la identificación del accionista que ejercita su derecho y su autenticidad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.*
5. *La representación es siempre revocable. La asistencia personal -física o telemáticamente- del representado a la Junta tendrá valor de revocación.*
6. *Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*
7. *En todo caso, el número de acciones representadas se computará como asistentes para la válida constitución de la Junta General.*

8. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. En caso de preverse la posibilidad de asistencia telemática, los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la reunión mediante el sistema habilitado a tal efecto. Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las Juntas Generales a los directivos y demás personas que considere conveniente asistan por su interés en la buena marcha de los asuntos sociales. No obstante lo anterior, la inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General.*
9. *Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá regular aspectos procedimentales tales como, entre otros, el procedimiento y reglas aplicables para el ejercicio de los derechos de los accionistas, la antelación con la que deba realizarse la conexión a la Junta General por vía telemática para entender que se encuentran presentes, la antelación con la que deberán enviarse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular aquellos accionistas que vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y el impacto en el sistema de formación de la lista de asistentes. En cualquier caso, todas las reglas de desarrollo que el Consejo de Administración adopte a estos efectos deberán ser publicadas en la página web corporativa de la Sociedad.*

Artículo 12 bis. Derecho de voto.

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante cualquiera de los siguientes medios:*
 - (i) *directamente durante la reunión de la Junta General a la que asistan presencial o, en su caso, telemáticamente. En el caso de asistencia telemática, el voto ha de realizarse a través del procedimiento y en los términos que el Consejo de Administración acuerde a tal efecto, con el propósito de dotar al sistema de emisión de voto electrónico de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista ejerciente.*
 - (ii) *mediante la entrega, envío por correspondencia postal o comunicación electrónica de la tarjeta de asistencia, delegación y voto debidamente firmada y cumplimentada la cual deberá incluir el formulario de voto que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas a tal efecto. En caso de envío por medios electrónicos, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica u otro método que el Consejo de Administración pudiera habilitar por considerarlo adecuado para asegurar la identificación del accionista que ejercita su derecho y su autenticidad.*

El Consejo de Administración estará facultado para desarrollar las previsiones anteriores relativas al ejercicio del derecho de voto de los accionistas, pudiendo, entre otros, prever otros medios de voto por escrito, siempre que dichos medios permitan verificar debidamente la identidad del accionista ejerciente.
2. *El voto emitido de acuerdo con los medios citados en el apartado anterior será válido siempre y cuando la Sociedad lo haya recibido dentro del plazo establecido a tal efecto en la convocatoria de la Junta General en cuestión. En caso contrario, el voto se entenderá como no emitido.*
3. *Aquellos accionistas que emitan su voto en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes en la Junta General correspondiente, a los efectos de la constitución de la misma. Por ello, respecto de dichos accionistas,*

se entenderán revocadas todas aquellas delegaciones realizadas con anterioridad y se entenderán no efectuadas las delegaciones conferidas con posterioridad.

4. *Sin embargo, el voto emitido con carácter previo a la celebración de la Junta quedará sin efecto por la asistencia -física o telemática- a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
5. *Lo establecido en este artículo podrá ser desarrollado por el Consejo de Administración, que podrá establecer reglas, instrucciones, medios y/o procedimientos que permitan instrumentar la emisión del voto por medios de comunicación a distancia, siempre adecuándolas al estado de la técnica, a la legislación aplicable, a los presentes Estatutos Sociales y a cualquier normativa interna aplicable. En cualquier caso, todas las reglas de desarrollo que el Consejo de Administración adopte a estos efectos deberán ser publicadas en la página web corporativa de la Sociedad.*

Artículo 13. Constitución de la Junta y adopción de acuerdos

1. *La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.*

Cuando se trate de resolver sobre el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones (en su caso, cuando sea competencia de la Junta), la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

La Junta General se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

2. *En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada; o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos Sociales.*
3. *Con carácter general los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.*

No obstante lo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o reducción de capital y cualquier otra modificación estatutaria, la emisión de obligaciones (en su caso, cuando sea competencia de la Junta), la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la

transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesario (i) en primera convocatoria, la mayoría absoluta de los votos de accionistas presentes o representados siempre que estos sean titulares, al menos, del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, y (ii) en segunda convocatoria, el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en dicha convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Asimismo, para que la Junta General Ordinaria pueda acordar válidamente la reducción del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias, será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.”

5.2. Modificación de los artículos 19 (“Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración”), 20 (“Comisión de Auditoría”) y 21 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”) del Capítulo II (“De la Administración Social”) del Título III (“Los Órganos Sociales”) de los Estatutos Sociales.

Se acuerda modificar los artículos 19 (“Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración”), 20 (“Comisión de Auditoría”) y 21 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”) de los Estatutos Sociales, que tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 19. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

Cargos

1. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará de su seno al Presidente y, si así lo acuerda, podrá nombrar a uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán por su orden (o en ausencia de orden, en función de la mayor antigüedad en el cargo de consejero) al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no consejeros; en este último caso tendrán voz pero no voto.*

El Presidente

2. *El Presidente del Consejo de Administración (i) convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones de los órganos de la Sociedad que preside; (ii) velará por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día; (iii) estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición; (iv) velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos; (v) autorizará con su visto bueno actas y certificaciones y, en general (vi) desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del órgano.*
3. *El Presidente podrá tener, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al Consejo de Administración determinar si el Presidente ha de tener dicha condición. En tal caso, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador*

entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

El Secretario

- 4. El Secretario del Consejo de Administración (i) conservará la documentación del Consejo de Administración, dejará constancia en el Libro de Actas del desarrollo de las sesiones y dará fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; (ii) velará por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna y (iii) asistirá al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.*

Convocatoria

- 5. El Consejo será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*
- 6. Asimismo, el Presidente deberá proceder a la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo solicite el consejero independiente coordinador.*
- 7. El Consejo se reunirá como mínimo seis (6) veces al año y, al menos, una de dichas reuniones tendrá lugar cada trimestre. La convocatoria se realizará por medio escrito (carta o correo electrónico) o cualquier otro medio de comunicación que dé constancia de su recepción dirigido a cada consejero en el domicilio o correo electrónico que figure en la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, excepto cuando concurren circunstancias que exijan una reunión urgente en cuyo caso la antelación mínima será de veinticuatro (24) horas. La convocatoria deberá expresar la fecha y lugar de reunión y el orden del día.*

Constitución

- 8. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo por otro no ejecutivo.*
- 9. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.*

Adopción de acuerdos

- 10. Salvo que la legislación aplicable establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.*

No obstante, para que el Consejo de Administración pueda acordar válidamente la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, será necesario el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros.

11. *La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.*
12. *Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que dispongan de los medios necesarios para ello y se pueda acreditar la identidad de cada consejero, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.*

Actas del Consejo

13. *Los acuerdos del Consejo se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. El acta se transcribirá en el Libro de Actas.*

Delegación permanente de facultades: Comisión Ejecutiva y Consejero(s) Delegado(s)

14. *El Consejo de Administración podrá designar de su seno, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, una Comisión Ejecutiva, compuesta de los miembros que estime conveniente (con un mínimo de tres), así como uno o más Consejeros Delegados, delegando tanto en uno como en otros, las facultades que estime oportunas, con las limitaciones legales, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona. En ningún caso serán objeto de delegación las facultades que sean legalmente indelegables.*
15. *La presidencia de la Comisión Ejecutiva la tendrá el Presidente del Consejo de Administración, si forma parte de ella; en otro caso, la propia Comisión designará de entre sus miembros a su Presidente.*
16. *La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, o quien ejerza sus funciones, o a petición de la mayoría de sus miembros, conociendo de las materias del Consejo de Administración que éste, de conformidad con la legislación vigente o estos Estatutos Sociales, acuerde delegarle.*
17. *La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.*
18. *Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la reunión.*
19. *La ejecución de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva corresponderá al Secretario, sea o no administrador, al consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.*
20. *Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución, adopción y documentación de acuerdos del Consejo de Administración serán aplicables a la Comisión Ejecutiva respecto de lo no expresamente regulado para la misma.*

Comisiones internas del Consejo de Administración

21. *El Consejo de Administración, en ejercicio de sus facultades de autoorganización, contará con las comisiones internas de apoyo que considere necesarias para el correcto desarrollo de sus funciones. Tales comisiones incluirán al menos una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o en su caso, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones separadas).*

Artículo 20. Comisión de Auditoría

1. *La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría integrada por, al menos, tres consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión de Auditoría serán consejeros externos o no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de ellos deberán ser consejeros independientes y todos ellos serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.*
2. *El Presidente será elegido por la propia Comisión de Auditoría entre los miembros de la misma que sean consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido transcurrido un año desde su cese.*
3. *La Comisión de Auditoría servirá de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de los controles internos de la Sociedad y de la independencia del auditor de cuentas.*
4. *La Comisión de Auditoría tendrá las competencias previstas en la Ley. El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría.*
5. *La Comisión de Auditoría se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Auditoría y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión de Auditoría adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Auditoría tendrá voto de calidad.*

Artículo 21. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. *La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones integrada por, al menos, tres consejeros nombrados por el Consejo de Administración quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones. Todos los miembros de la Comisión serán consejeros externos o no ejecutivos. La mayoría de ellos deberán ser consejeros independientes.*

2. *El Presidente será elegido por la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones entre los miembros de la misma que sean consejeros independientes.*
3. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración. El Consejo de Administración desarrollará las competencias y normas de funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a prestarle colaboración y acceso a la información de que disponga. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptará sus decisiones o recomendaciones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá voto de calidad.”*

6. Aprobación, en su caso, de la modificación parcial del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Aprobar la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas a los efectos ajustar su redacción a la de los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación ha sido propuesta bajo el punto anterior, con el propósito de reforzar la redacción que permite la emisión de la delegación y del voto a distancia, así como, habilitar la posibilidad de asistir a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad de manera telemática, habilitar la posibilidad de celebrar la mismas de forma exclusivamente telemática siempre y cuando las circunstancias y la normativa aplicable en cada momento lo permitan y, en última instancia, incluir mejoras técnicas o de redacción.

6.1. Modificación del artículo 7 (“Anuncio de convocatoria”) del Capítulo I (“Convocatoria de la Junta General”) del Título III (“Convocatoria y preparación de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda modificar el artículo 7 (“Anuncio de convocatoria”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 7. Anuncio de convocatoria

1. *La convocatoria de cualquier Junta General de accionistas se realizará mediante anuncio publicado en: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad, con carácter general, al menos, un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley establezca un plazo distinto.*
2. *La Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso de la Junta General Ordinaria con el voto favorable de, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto. La vigencia de este acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.*

3. *El anuncio de convocatoria contendrá:*

- (a) *La denominación de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, en segunda convocatoria (debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas) y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.*

Se podrá advertir también a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o en segunda convocatoria.

Asimismo, el anuncio de convocatoria podrá prever la asistencia a la Junta General mediante videoconferencia u otros sistemas telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.

Adicionalmente, cuando la Junta General sea convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática, el anuncio de convocatoria expresará los motivos que aconsejan su celebración de esta forma e informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

- (b) *El orden del día de la Junta General, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*
- (c) *La fecha en la que el accionista deberá tener registradas sus acciones para poder participar y votar en la Junta.*
- (d) *El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo. En concreto, se indicará el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web corporativa en la que estará disponible dicha información.*
- (e) *Información clara y exacta de los trámites que deben seguir los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General y los medios de acreditarlos ante la Sociedad. En particular:*
- (i) *El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web corporativa se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio;*
- (ii) *El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, y los requisitos para ejercer este derecho. En particular, el anuncio indicará el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas; y*
- (iii) *Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos. Dichos procedimientos deberán*

garantizar debidamente la identidad del accionista y, en el caso de la delegación, también la identidad del representante.”

6.2. Modificación de los artículos 8 (“Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta General”), 10 (“Delegaciones”) y 11 (“Lugar de celebración”) del Capítulo II (“Preparación de la Junta General”) del Título III (“Convocatoria y preparación de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda modificar los artículos 8 (“Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta General”), 10 (“Delegaciones”) y 11 (“Lugar de celebración”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 8. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta General

- 1. La Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa, desde la publicación del anuncio de convocatoria hasta la celebración de la Junta General: (i) el anuncio de convocatoria; (ii) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran; (iii) los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditor de cuentas y expertos independientes; (iv) los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos -a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas-; (v) en el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital; (vi) los formularios que deberán utilizarse para el ejercicio del derecho de voto y la delegación de la representación, (vii) cualquier información adicional relativa a los medios y/o procedimientos que vayan a emplearse en relación con la asistencia y emisión de voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia; y (viii) en su caso, el informe anual sobre responsabilidad social corporativa aprobado por el Consejo de Administración, los informes sobre la independencia del auditor de cuentas y operaciones vinculadas elaborados por la Comisión de Auditoría y la memoria de actividades de las comisiones consultivas del Consejo de Administración.*

La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria una versión en inglés de la información y documentos principales relacionados con la Junta General de accionistas. En caso de discrepancia entre las versiones en castellano e inglés, prevalecerán las primeras.

- 2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, por escrito, solicitar los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas; y, en su caso, (iii) el informe del auditor de cuentas de la Sociedad.*

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío al domicilio social por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que el Consejo de Administración considere que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.

- 3. La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web corporativa detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.*
- 4. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la legislación aplicable, salvo en los casos en que hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y se trate de información que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.*
- 5. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo se incluirán en la página web de la Sociedad. El Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada bajo el formato pregunta-respuesta cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el referido formato.*
- 6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*

Artículo 10. Delegaciones

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista.*
- 2. El nombramiento y la revocación del representante, así como la notificación a la Sociedad del nombramiento o revocación, deberán realizarse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley, por escrito o por los medios de comunicación a distancia (incluyendo, en su caso, medios electrónicos) cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria y siempre que permitan garantizar la identificación del accionista y de su representante. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad al menos el día antes*

de la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

3. *Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante la entrega, envío por correspondencia postal o comunicación electrónica de la tarjeta de asistencia, delegación y voto debidamente firmada y cumplimentada conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento de la Junta General. En caso de otorgamiento de la representación por medios electrónicos, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica u otro método que el Consejo de Administración pudiera habilitar por considerarlo adecuado para asegurar la identificación del accionista que ejercita su derecho y su autenticidad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.*
4. *El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia.*
5. *Asimismo, el Consejo de Administración podrá acordar otros métodos escritos que permitan verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.*
6. *La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*
7. *En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más que un representante, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 11.*

La representación es siempre revocable, debiendo documentarse y comunicarse por los mismos medios por los que haya sido conferida. No obstante lo anterior, la asistencia personal a la Junta General del representado supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta, excepto en aquellos casos en que la representación se otorgue por un intermediario fiduciario a favor de uno o varios titulares indirectos a los que se refiere el apartado 11 siguiente.

8. *En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona tenga la representación de más de tres accionistas.*
9. *La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la legislación aplicable.*
10. *En caso de que se hayan emitido instrucciones de voto por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General. No obstante lo anterior, el representante podrá votar en sentido distinto de las instrucciones impartidas cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el*

riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de que el representante emita el voto sin haber obtenido instrucciones previas de su representado o, habiéndolas obtenido, emita el voto en sentido contrario a lo indicado en dichas instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

11. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

12. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En este caso, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos a los que afecte el conflicto de interés, o de no haber designado el accionista otro representante, el representante deberá abstenerse de ejercer el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en los puntos del orden del día afectados por el conflicto de interés.*

13. *En el caso de que los consejeros, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido instrucciones de voto precisas por parte del accionista representado o que el accionista representado hubiera designado otro representante. Si pese a lo anterior, el consejero que hubiera formulado solicitud de pública representación se encontrara en situación de conflicto de interés, se entenderá que la representación corresponde al Presidente del Consejo de Administración, y en caso de que el conflicto afecte al Presidente, al consejero independiente de mayor edad con cargo vigente. En el supuesto de que el conflicto afecte tanto al Presidente como al consejero independiente de mayor edad con cargo vigente, se entenderá que la representación corresponde al Secretario del Consejo de Administración. El administrador se encuentra en situación de conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:*

- (a) *Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*
- (b) *Su destitución, separación o cese como administrador.*
- (c) *El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.*
- (d) *La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

14. *El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, pudiendo considerar como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que estos sean insubsanables.*

Artículo 11. Lugar de celebración

1. *La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio o, en el término municipal de Bilbao. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.*
2. *Siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración y que la Sociedad cuente con los medios necesarios, la Sociedad procurará transmitir en directo, a través de su página web, la celebración de las Juntas Generales de accionistas.*
3. *Asimismo, la Junta General se podrá celebrar de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o de sus representantes, cuando así lo permita la normativa aplicable y en las condiciones en ella previstas, reputándose en tal caso como celebrada en el domicilio social.*

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se hallen debidamente garantizadas y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en cada momento bajo la normativa aplicable, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de intervención, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

4. *Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si estas persistieran, el Presidente de la Junta General podrá acordar la prórroga de la Junta General para el día siguiente, para su continuación en el mismo local y a la misma hora, lo que se hará público mediante su difusión en la página web corporativa de la Sociedad y la comunicación del correspondiente hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.”*

6.3. Modificación del artículo 12 (“Derecho y deber de asistencia”) del Capítulo I (“Constitución de la Junta General”) del Título IV (“Celebración de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda modificar el artículo 12 (“Derecho y deber de asistencia”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 12. Derecho y deber de asistencia

1. *Tienen derecho a asistir a la Junta General todos los accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.*

Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, expedida por la entidad depositaria correspondiente, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán por la Sociedad, previa acreditación de la titularidad, o, a instancia de ésta, por las entidades depositarias. La Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas. En tal caso, la Sociedad procurará que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.

2. *La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, en caso de haber sido así acordado por el Consejo de Administración, mediante conexión por los sistemas de videoconferencia o telemáticos que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento de la Junta General. Dichos sistemas deberán permitir el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, así como su intervención y la emisión del voto.*
3. *En caso de asistencia física, y a los efectos de acreditar la identidad de los accionistas o de quien válidamente les represente, en la entrada del local donde se celebre la Junta General, con la presentación de la tarjeta de asistencia, delegación y voto se podrá solicitar a los asistentes la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o, en caso de tratarse de ciudadanos extranjeros, de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (T.I.E.) o del pasaporte. En caso de asistencia telemática, se atenderá a los medios de acreditación establecidos en la convocatoria de la Junta General.*
4. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida, si bien la inasistencia de uno o varios de los consejeros no afectará a la válida constitución de la Junta General. En caso de preverse la posibilidad de asistencia telemática, los miembros del Consejo de Administración podrán asistir a la reunión mediante el sistema habilitado a tal efecto.*

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de revocar dicha autorización.

5. *Para el supuesto de asistencia o celebración telemática de la Junta General, se atenderá a las siguientes reglas, que podrán ser objeto de desarrollo por parte del Consejo de Administración:*
 - (a) *La convocatoria deberá detallar la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir telemáticamente deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. Por lo tanto, no tendrá consideración de accionista presente aquel que realice la conexión con posterioridad a la hora límite fijada en la convocatoria.*

- (b) *La identificación del accionista asistente de manera remota deberá realizarse mediante firma electrónica o cualquier otra clase de identificación, siempre que se realice en los términos que el Consejo de Administración, previo acuerdo, fije a tal efecto, con el propósito de dotar al sistema de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista ejerciente.*
 - (c) *El Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de ser formuladas por medios telemáticos se remitan a la Sociedad, con anterioridad al momento de constitución de la Junta General.*
 - (d) *Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine, fijando el procedimiento y plazo aplicables conforme los Estatutos Sociales y este Reglamento.*
 - (e) *Sin perjuicio de que las mismas puedan ser respondidas durante el transcurso de la reunión, las solicitudes de información o aclaración realizadas por los asistentes de manera remota durante la Junta General deberán ser contestadas por escrito en un plazo de siete días, salvo que concurra alguna circunstancia de denegación.*
6. *Asimismo, el Consejo de Administración está facultado para establecer y actualizar los medios y procedimientos apropiados y adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia, y en su caso, la celebración remota de la Junta General, así como la emisión de voto electrónico a distancia durante su celebración. En cualquier caso, dichos procedimientos han de ajustarse a la legislación aplicable que en cada momento regule esta materia, y a lo previsto en los Estatutos Sociales, este Reglamento y cualquier normativa interna que pueda resultar aplicable. Dichos procedimientos y medios serán objeto de publicación en la página web corporativa de la Sociedad.”*

6.4. Modificación del artículo 19 (“Votación de las propuestas”) e inclusión de un nuevo artículo 19 bis (“Derecho de voto”) en el Capítulo III (“Votaciones y documentación de los acuerdos”) del Título IV (“Celebración de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Se acuerda modificar los artículos 19 (“Votación de las propuestas”) e inclusión de un nuevo artículo 19 bis (“Derecho de voto”) en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 19. Votación de las propuestas

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.*
2. *En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, en particular: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) en las modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.*

3. *El Secretario podrá hacer una lectura completa o resumida de las propuestas de acuerdo, pudiendo prescindirse de dicha lectura cuando el texto de las propuestas de acuerdo hubiera estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General.*
4. *Para cada acuerdo sometido a votación deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*
5. *Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:*
 - (a) *La votación de todas las propuestas de acuerdos que se hubieran hecho públicas con anterioridad a la celebración de la Junta General a través de la página web de la Sociedad se efectuará mediante un sistema de deducción negativa y ello, con independencia de si la citada propuesta ha sido formulada por el Consejo de Administración o por un accionista. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos en contra y las abstenciones para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.*
 - (b) *La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles y no se hubieran hecho públicas con anterioridad a la fecha de celebración de la Junta a través de la página web de la Sociedad, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. Es decir, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas y se deducirán los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.*

Para la votación de dichas propuestas no se considerarán como presentes ni representadas las acciones de aquellos accionistas que hubieran otorgado su voto por medios de comunicación a distancia con anterioridad a la Junta, salvo que hubieran dado instrucciones expresas al respecto.

Tampoco se considerarán ni presentes ni representadas las acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto en virtud de lo previsto en la Ley, excepto si se ha salvado el conflicto.
6. *Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Notario o a la mesa, previstas en el apartado 5 anterior, podrán realizarse individualmente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.*
7. *Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada representado. El representante deberá conservar las instrucciones de su representado durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.*

Artículo 19 bis. Derecho de voto

1. *Cualquier accionista con derecho de asistencia podrá emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante cualquiera de los siguientes medios:*
 - (i) *directamente durante la reunión de la Junta General a la que asistan presencial o, en su caso, telemáticamente. En el caso de asistencia telemática, el voto ha de realizarse a través del procedimiento y en los términos que el Consejo de Administración acuerde a tal efecto, con el propósito de dotar al sistema de emisión de voto electrónico de las adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista ejerciente.*
 - (ii) *mediante la entrega, envío por correspondencia postal o comunicación electrónica de la tarjeta de asistencia, delegación y voto debidamente firmada y cumplimentada la cual deberá incluir el formulario de voto que la Sociedad ponga a disposición de los accionistas a tal efecto. En caso de envío por medios electrónicos, la referida tarjeta deberá ser firmada mediante firma electrónica u otro método que el Consejo de Administración pudiera habilitar por considerarlo adecuado para asegurar la identificación del accionista que ejercita su derecho y su autenticidad.*
- El Consejo de Administración estará facultado para desarrollar las previsiones anteriores relativas al ejercicio del derecho de voto de los accionistas, pudiendo, entre otros, prever otros medios de voto por escrito, siempre que dichos medios permitan verificar debidamente la identidad del accionista ejerciente.*
2. *El voto emitido de acuerdo con los medios citados en el apartado anterior será válido siempre y cuando la Sociedad lo haya recibido dentro del plazo establecido a tal efecto en la convocatoria de la Junta General en cuestión. En caso contrario, el voto se entenderá como no emitido.*
3. *Aquellos accionistas que emitan su voto en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes en la Junta General correspondiente, a los efectos de la constitución de la misma. Por ello, respecto de dichos accionistas, se entenderán revocadas todas aquellas delegaciones realizadas con anterioridad, y se entenderán no efectuadas las conferidas con posterioridad.*
4. *Sin embargo, el voto emitido de acuerdo con lo establecido en el presente artículo quedará sin efecto por la asistencia -física o telemática- a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
5. *Lo establecido en este artículo podrá ser desarrollado por el Consejo de Administración, que podrá establecer reglas, instrucciones, medios y/o procedimientos que permitan instrumentar la emisión del voto por medios de comunicación a distancia, siempre adecuándolas al estado de la técnica, a la legislación aplicable, a los Estatutos Sociales y a cualquier normativa interna aplicable, incluido el presente Reglamento. En cualquier caso, todas las reglas de desarrollo que el Consejo de Administración adopte a estos efectos deberán ser publicadas en la página web corporativa de la Sociedad.”*

7. Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente a los ejercicios 2021-2023.

De acuerdo con el artículo 529 novodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros, cuyo texto íntegro, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se incluye en el informe justificativo del Consejo de Administración puesto a disposición de los accionistas como parte de la documentación relativa a la Junta General Ordinaria de Accionistas.

8. Aprobación, con carácter consultivo, del Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2020.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 24 de febrero de 2021, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha formulado el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros a los efectos previstos en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital. De conformidad con el citado precepto, este Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros se somete a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día.

En consecuencia, se acuerda aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2020, que se ha puesto a disposición de los accionistas.

9. Información a la Junta General Ordinaria de Accionistas sobre modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración.

De conformidad con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital y 5 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración ha puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria dos informes en los que se explica el alcance y contenido de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 17 de diciembre de 2020 y 29 de marzo de 2021.

10. Reección de Ernst & Young, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado para el ejercicio 2021.

Designar como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado de sociedades para el ejercicio a cerrar al 31 de diciembre de 2021, a la firma Ernst & Young, S.L., domiciliada en Madrid, en la calle Raimundo Fernández Villaverde, 65, 28003 Madrid, con C.I.F. B-78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 9.364 general, 8.130 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 68, hoja nº 87.690-1, inscripción 1ª, Madrid 9 de marzo de 1989, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0530.

Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda concertar el correspondiente contrato de prestación de servicios con la entidad citada, por el plazo señalado, y con las siguientes condiciones: a) la remuneración de los auditores quedará fijada en función del número de horas requerido para la realización de la auditoría, aplicándose las tarifas horarias que la misma tenga vigentes con carácter general en el ejercicio en que preste sus servicios de revisión y b) dicho contrato deberá prever el derecho de la Sociedad a rescindirlo libremente, con carácter anticipado en cualquier momento de su vigencia, sin que la justa causa que motive la revocación del nombramiento a efectos de lo previsto en el artículo 264.3 de la Ley de Sociedades de Capital haya de ser comunicada a Ernst & Young, S.L., y sin que, caso de serlo, pueda ser contestada por la misma.

Se hace constar que el presente acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.6(c) (i) del Reglamento del Consejo de Administración, se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Auditoría, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.

11. Estrategia de Sostenibilidad.

La Junta General Ordinaria de Accionistas aprueba solicitar al Consejo de Administración el seguimiento de los objetivos del Grupo Gestamp en materia de medioambiental, social y de gobierno corporativo y que, con carácter anual, presente el grado de avance en el cumplimiento de éstos para su aprobación con carácter consultivo por parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebre cada ejercicio.

12. Autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para aumentar el capital social conforme los términos y con los límites del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, atribuyéndole, además, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, hasta un límite del 20% del capital social en el momento de la presente delegación, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se acuerda dejar sin efecto la autorización aprobada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de 3 de marzo de 2017 y autorizar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, con expresa facultad de sustitución y conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para acordar el aumento del capital social por aportaciones dinerarias, en una o varias veces y cuando sea necesario, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones (con o sin prima) incluyendo, siempre que ello resulte legalmente posible, acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la legislación aplicable, en los siguientes términos:

- (i) Importe nominal máximo autorizado.- El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de acciones será 143.878.590 €, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo, computando dentro de dicho límite tanto los aumentos de capital realizados en virtud del presente acuerdo como los aparejados a las emisiones de valores convertibles en, o que den derecho a la suscripción de, nuevas acciones de la Sociedad efectuados por el Consejo de Administración al amparo de las autorizaciones conferidas por la Junta General de accionistas según lo dispuesto en los artículos 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil.
- (ii) Admisión a negociación.- La Sociedad, en su caso, solicitará la admisión a negociación de las acciones emitidas al amparo de esta autorización en los mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no, españoles o extranjeros, en los que se encuentren admitidas las acciones en circulación y el Consejo de Administración queda autorizado para llevar a cabo todas las actuaciones y trámites que sean precisos a efectos de la admisión a negociación ante las autoridades competentes de los mercados de valores españoles o extranjeros, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación.
- (iii) Alcance de la autorización. - El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto en este acuerdo, los términos y condiciones del aumento de capital social y determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad. El Consejo de Administración podrá asimismo ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando éste no se excluya y establecer

que, en caso de suscripción incompleta, el capital social se aumente únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y modificar el artículo de los Estatutos Sociales correspondiente al capital social y al número de acciones. Las acciones que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser utilizadas para atender la conversión de valores convertibles emitidos o a emitir por la Sociedad o sus filiales.

- (iv) Derecho de suscripción preferente. - Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas al amparo de este acuerdo, si bien esta facultad quedará limitada hasta la cantidad nominal máxima de 57.551.436 €, equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo.
- (v) Facultad de sustitución. - Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.
- (vi) Duración de la autorización. - Los aumentos de capital al amparo de esta autorización podrán ser llevados a cabo durante el período de cinco (5) años contados desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Se hace constar que, de conformidad con los artículos 286 y 297 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha elaborado por el Consejo de Administración un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta y que se ha puesto a disposición de los accionistas.

13. Autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo Gestamp, de conformidad con los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital; reducción del capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución.

Se acuerda dejar sin efecto la autorización aprobada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de 3 de marzo de 2017 y autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución, para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias conforme a la legislación aplicable y con sujeción a las condiciones siguientes:

- (i) Adquisiciones directas o indirectas. Las adquisiciones podrán ser realizadas directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus filiales, en términos idénticos a los previstos en este acuerdo.
- (ii) Modalidades de adquisición. La adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta, dación en pago o por cualquier otro negocio jurídico válido en derecho.
- (iii) Número máximo de acciones a adquirir. El número máximo de acciones que podrán adquirirse en total sumado, en su caso, al de las que ya se posean por la Sociedad, directa e indirectamente, no excederá del porcentaje máximo legalmente permitido en cada momento.
- (iv) Precio mínimo. El precio mínimo que podrá pagarse por una acción será igual al valor nominal.
- (v) Precio máximo. El precio máximo que podrá pagarse por una acción será igual el valor de cotización en bolsa en la fecha de adquisición incrementado en un diez por ciento (10%).

- (vi) Duración de la autorización. La autorización se concede por un plazo de vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de adopción de este acuerdo.

A los efectos previstos en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar expresamente que las acciones adquiridas al amparo de esta autorización podrán ser (i) enajenadas o amortizadas o (ii) transmitidas o entregadas a los empleados o administradores de la Sociedad o sus filiales directamente o como resultado del ejercicio de derechos de opción titularidad de los mismos.

Se acuerda asimismo autorizar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho y con expresa facultad de sustitución, para acordar la reducción de capital social con la finalidad de amortizar, en su caso, las acciones propias de la Sociedad que pueda mantener en su balance,, en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco (5) años, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, pudiendo realizar cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en particular:

- (a) dentro del plazo y los límites señalados, fijar la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico-financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución del negocio y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión;
- (b) concretar el importe de la reducción de capital; determinar su el destino, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos;
- (c) dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social para reflejar la nueva cifra del capital social;
- (d) solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados; y
- (e) en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

Se hace constar que, de conformidad con los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha elaborado por el Consejo de Administración un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta y que se ha puesto a disposición de los accionistas.

14. Autorización al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para emitir obligaciones convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria, así como de excluir el derecho de suscripción preferente (a partir de la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad), si bien esta última facultad limitada al máximo del 20% del capital social en la fecha de la autorización.

Se acuerda dejar sin efecto la autorización aprobada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de 3 de marzo de 2017 y autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro

Mercantil, para emitir valores de conformidad en los siguientes términos:

- (i) Valores objeto de la emisión. - Los valores a los que se refiere esta autorización son valores convertibles de cualquier tipo (incluyendo, en particular, obligaciones convertibles y warrants) convertibles en o con derecho a suscribir acciones de nueva emisión de la Sociedad.
- (ii) Importe máximo de la autorización. - El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de quinientos millones (500.000.000) de euros, esto es, la mitad del importe máximo autorizado bajo el anterior acuerdo de autorización de emisión de obligaciones convertibles y warrants de 3 de marzo de 2017. A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de las emisiones que se acuerden al amparo de esta autorización.
- (iii) Alcance de la autorización. - Esta autorización se extiende, tan ampliamente como se requiera en derecho, a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: su importe, siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente; el lugar de emisión (España u otro país) y el tipo de emisión; la moneda, nacional o extranjera, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros; la denominación o forma de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable, determinado o determinable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, tipos y precio de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos físicos o como anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; régimen de colocación y suscripción y normas aplicables a la suscripción; el rango de los valores y las cláusulas de subordinación, en su caso; legislación aplicable a la emisión; la facultad para solicitar la admisión a negociación, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato. La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar, en la medida aplicable, los medios de rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

- (iv) Bases y modalidades de conversión.- Para el caso de emisión de valores (incluyendo obligaciones o bonos) convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles, y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular y/o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión.
 - (b) También podrá el Consejo de Administración establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo.
 - (c) A efectos de la conversión los valores se valorarán por su importe nominal (incluyendo, en su caso, los intereses devengados y pendientes de pago) y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un veinticinco por ciento (25%) del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
 - (d) El valor de las acciones a efectos de la relación de conversión de obligaciones en acciones no podrá ser inferior en ningún caso al nominal de las acciones. Asimismo, tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- (v) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.- Por lo que respecta a las emisiones de warrants, a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la delegación que se otorga. Los criterios previstos en el apartado (iv) anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sea preciso para que resulten conformes con las normas legales y financieras que regulan los valores de esta naturaleza.
- (vi) Otras facultades delegadas.- Esta autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo y no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:
- (a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cumpliendo los requisitos legales establecidos al efecto, si bien esta facultad quedará limitada hasta valores convertibles en, o que den derecho a la suscripción de, acciones por un valor nominal máximo de 57.551.436 €, equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad en la fecha

de adopción de este acuerdo. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 414.2, 417.2 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

- (b) La facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el capital que aumente el Consejo de Administración para atender la emisión de los valores convertibles o warrants de que se trate no exceda de 143.878.590 €, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo, computando dentro de dicho límite tanto los aumentos de capital aparejados a las emisiones realizadas en virtud del presente acuerdo como los aumentos de capital efectuados por el Consejo de Administración al amparo de las autorizaciones conferidas por la Junta General de accionistas según lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la aplicación de cláusulas antidilución y de ajuste de la relación de conversión. Esta autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos a la cifra del capital social y al número de acciones y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
- (c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o ejercicio de los derechos de suscripción de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados (v) y (vi) anteriores.
- (d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o warrants, en una o varias veces, y el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o warrants y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.
- (vii) Admisión a negociación.- La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos

competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la negociación.

- (viii) Garantía de emisiones de valores convertibles o warrants por sociedades dependientes. - El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta convertibles o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las sociedades dependientes.
- (ix) Facultad de sustitución. - Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.
- (x) Duración de la Autorización. - La emisión de los valores objeto de autorización podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.

Se hace constar que, de conformidad con los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha elaborado por el Consejo de Administración un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta y que se ha puesto a disposición de los accionistas.

15. Delegación de facultades para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración y, en particular, al Presidente y al Secretario no consejero del Consejo de Administración, con facultad expresa de subdelegación, para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, pueda realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- (a) comparecer ante notario y otorgar en nombre de la Sociedad las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con las decisiones adoptadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad;
- (b) comparecer, en su caso, ante el Registro Mercantil español correspondiente o ante cualesquiera otros registros y llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para la efectiva inscripción de las decisiones adoptadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas;
- (c) aclarar, precisar, corregir y completar las decisiones adoptadas y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones;
- (d) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin; y
- (e) otorgar cualesquiera otros documentos públicos o privados que sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de todos los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, sin limitación alguna.

* * *